

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### Número 34

##### Edicto

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 81 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Gustavo Mauricio Bohm Margulis contra la empresa Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L., sobre despido, se ha dictado auto y decreto de fecha 2 de julio de 2010, que es del tenor literal que consta en la copia simple que se adjunta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma de Madrid y de la provincia de Toledo.

Madrid 2 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

##### AUTO

Magistrado Juez don Antonio Seoane García.

En Madrid, a 2 de julio de 2010.

Antecedentes de hecho:

Unico.—Gustavo Mauricio Bohm Margulis ha presentado demanda de ejecución de auto de 19 de mayo de 2010 frente a Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L.

Segundo.—El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 28.148,75 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha dos de julio de 2010.

Tercero.—La sentencia ha sido notificada por medio de edictos, publicados en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid y de la provincia de Toledo de fecha 24 de junio de 2010.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Este Juzgado de lo Social número 34 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiendo que en la demanda de ejecución de auto concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 de la LPL y concordantes.

Segundo.—La cantidad por la que se despacha ejecución es de 28.148,75 euros y de 1.688,93 y 2.814,88 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 de la LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Gustavo Mauricio Bohm Margulis, frente a Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L., parte ejecutada, por importe de 28.148,75 euros en concepto de principal, más otros 1.688,93 y 2.814,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.—El Magistrado Juez.

**DECRETO**

Secretario Judicial don Fernando Benítez Benítez.

En Madrid, a 2 de julio de 2010.

Antecedentes de hecho:

Único.—En esta ejecución número 81 de 2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor del ejecutante Gustavo Mauricio Bohm Margulis frente a Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L., por la cantidad de 28.148,75 euros.

Fundamentos de derecho:

Único.—Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 237 de la LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Requerir a Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L., a fin de que en el plazo de cinco días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

—Librar los despachos pertinentes a fin de que remita a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Canalones e Impermeabilizaciones Sotillos, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la cuenta de Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.—El Secretario Judicial, Fernando Benítez Benítez.

*N.º I.-8007*